

FOLIO ELECTRÓNICO: FER043585CO-104924

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 030636

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 22 DE NOVIEMBRE DE 2018

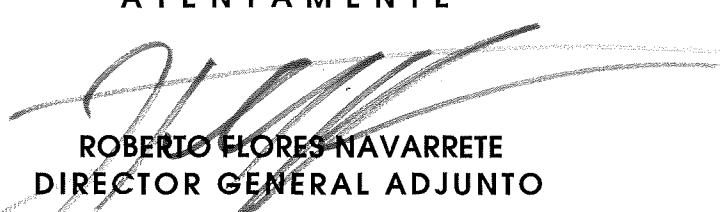
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) Y X, INCISO I), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO:	SE AUTORIZAN, LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHAK-FM
OTORGADO A:	ORGANIZACIÓN RADIOFÓNICA DE ACÁMBARO, S.A. DE C.V.
AUTORIZACIÓN:	IFT/223/UCS/570/2018 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	14 DE MARZO DE 2018
DISTINTIVO:	XHAK-FM
CANAL DIGITAL/FRECUENCIA:	89.7
POBLACIÓN/ESTADO:	ACAMBARO, GUANAJUATO

ATENTAMENTE


ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCION GENERAL DE CONCECIONES DE
RADIODIFUSION

IFT/223/UCS/570/2018

Ciudad de México, a 14 de marzo de 2018

Organización Radlofónica de Acámbaro, S.A. de C.V.

Lic. Sergio Fajardo y Ortiz

Representante Legal

Lago Victoria No.78

Col. Granada, Del. Miguel Hidalgo

Ciudad de México, C.P. 11520

Presente

Me refiero al escrito presentado ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") de fecha 31 de octubre de 2017, con número de folio 49747, mediante el cual, en nombre y representación de **Organización Radlofónica de Acámbaro, S.A. de C.V.** (el "Concesionario"), que opera la frecuencia **89.7 MHz**, para la estación con distintivo de llamada **XHAK-FM**, cuya población principal a servir es **Acámbaro, Guanajuato**, presenta documentación técnica en cumplimiento a lo establecido en el artículo 155 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, con motivo del título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso Comercial de fecha 4 de junio de 2010 (la "Solicitud").

Al respecto, en términos del *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*, (el "Decreto de Reforma"), publicado en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el 11 de junio de 2013, se creó el Instituto como órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

En ese sentido, el 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014, por ello, resulta relevante mencionar que este Instituto, es competente para conocer y resolver la solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "LFTyR") en relación con el 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que dicho órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo

IFT/223/UCS/570/2018

eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte, el artículo 32 en relación con el 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Estatuto Orgánico"), publicado en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el 4 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada el 20 de julio de 2017, otorga al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios, la facultad originaria de tramitar y, en su caso, autorizar cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación o de interferencia, así como las modificaciones a las características técnicas de las estaciones radiodifusoras que presenten los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER"), quien tiene a su cargo establecer las condiciones y parámetros técnicos que permitan el uso eficiente del espectro radioeléctrico, así como la emisión de los dictámenes necesarios para la validación técnica de los trámites asociados al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico.

En ese tenor, esta Unidad Administrativa considerando la normatividad aplicable a los requisitos para el trámite, realizó el análisis de la documentación técnica presentada por el Concesionario acorde a lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la *Disposición Técnica IFT-002-2016: "Especificaciones y Requerimientos para la Instalación y Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz"* (Disposición Técnica IFT-002-2016), publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

Por consiguiente, el Concesionario presentó documentación técnica correspondiente consistente en: Estudio de Predicción de Áreas de Servicio (AS-FM) y oficio 102.301. 03327 de fecha 14 de mayo de 1996, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil, adscrita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mismo que se remitió para su estudio y análisis técnico a la UER, que por conducto de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0212/2018 recibido en esta Unidad Administrativa el día 8 de marzo de 2018, emitió opinión técnica correspondiente, determinando factible las características técnicas de operación para la estación de radiodifusión con los parámetros técnicos presentados, señalando lo siguiente:

"Dictamen

Técnicamente Factible

IFT/223/UCS/570/2018

"Después de realizado el análisis correspondiente a la documentación técnica presentada, se determinó factible la autorización del proyecto de instalación presentado

(...)

Observaciones específicas

1.- El Estudio de Predicción de Áreas de Servicio (AS-FM) presentado, cuenta con los elementos necesarios para su registro.

(...)"

Por lo anterior, considerando que la propuesta técnica que presenta el concesionario cumple con lo establecido, este Instituto no encuentra inconveniente en autorizar las características técnicas de operación de la estación solicitadas, considerando que la misma cumple con los requisitos establecidos para el trámite que nos ocupa esta Unidad Administrativa con fundamento en los artículos 6, apartado B, fracción III, y 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracción XXVIII, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3 y 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1°, 4°, fracción V, Inciso III), 20, fracción VIII, 32 y 34, fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta Unidad Administrativa:

RESUELVE

PRIMERO. - Se autoriza a Organización Radiofónica de Acámbaro, S.A. de C.V., las características técnicas de operación de la estación con distintivo de llamada XHAK-FM, como a continuación se indican:

- | | |
|---|---|
| 1. Distintivo de llamada: | XHAK-FM |
| 2. Frecuencia/Canal digital: | 89.7 MHz |
| 3. Población principal a servir: | Acámbaro, Guanajuato. |
| 4. Ubicación de la antena y planta transmisora: | Acámbaro Salvatierra Km 4, Rancho San Miguel, Acámbaro, Guanajuato. |

IFT/223/UCS/570/2018

5. Coordenadas Geográficas:	L.N. 20° 02' 15'' L.W. 100° 45' 33''
6. Potencia de operación del equipo transmisor:	2.166 kW
7. Potencia Radiada Aparente:	6.00 kW
8. Clase de estación:	AA
9. Sistema radiador:	No Direccional (ND)
10. Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación (m):	65.0 metros
11. Altura del centro de radiación de la antena con relación al terreno promedio entre 3 y 16 km:	-58.7 metros
12. Ganancia de la antena (veces)	3.2
13. Polarización	Circular
14. Eficiencia del sistema (%)	86.52
15.- Inclínación del haz eléctrico.	0°
16. Horario de funcionamiento:	Las 24 horas

SEGUNDO. - El Concesionario Organización Radiofónica de Acámbaro, S.A. de C.V., deberá realizar los trabajos de instalación y prueba, en los términos establecidos en el resolutivo PRIMERO; dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente autorización.

Asimismo, para la realización de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba de la estación, el Concesionario deberá contar con el aval técnico de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio autorizada, así como el cumplimiento de todas las características técnicas registradas en este Instituto para la operación de la estación.

IFT/223/UCS/570/2018

TERCERO.- En ese sentido, una vez concluidos los trabajos de instalación, el Concesionario **Organización Radlofónica de Acámbaro, S.A. de C.V.**, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 fracción XVIII de la LFTyR, en relación con el artículo 20 fracción XI y 32 del Estatuto Orgánico, deberá comunicar por escrito y dentro del plazo indicado en el Resolutivo inmediato anterior, la conclusión de dichos trabajos y el inicio de operaciones de la estación con las características técnicas a que se refiere el resolutivo PRIMERO.

Sin que sea óbice mencionar que previa solicitud del interesado, dicho plazo podrá prorrogarse por una sola ocasión hasta por un plazo igual al originalmente otorgado.

CUARTO. -El Concesionario **Organización Radlofónica de Acámbaro, S.A. de C.V.**, deberá prestar el servicio de radiodifusión dentro del alcance máximo de acuerdo a la clase de estación concesionada conforme a lo establecido en el Título de Concesión para uso comercial de fecha 4 de junio de 2010, para lo cual debe aplicar las mejores prácticas de ingeniería a efecto de restringir las emisiones fuera de la misma, en virtud de que no se brindará protección fuera de dicho alcance, por lo que en caso de presentarse problemas de Interferencia perjudicial con otras estaciones no podrá reclamar protección y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.

QUINTO. - El Concesionario **Organización Radlofónica de Acámbaro, S.A. de C.V.**, acepta que si derivado de la instalación y operación de las características técnicas detalladas en el Resolutivo PRIMERO de la presente autorización, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones; acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto hasta que éstas hayan sido eliminadas, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del Concesionario, y asumirá los costos que las mismas impliquen.

SEXTO. - Con motivo de la presente queda autorizado el Estudio de Predicción de Áreas de Servicio (AS-FM), avalado por el Ing. J. Jesus Canela Escamilla, Perito en Telecomunicaciones con registro No.621, en consecuencia, se adjunta a la presente, un tanto de dicha documentación técnica.

SEPTIMO. - La presente autorización no exime al Concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que, con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades

IFT/223/UCS/570/2018

federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la LFTyR.

OCTAVO. - La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración pública y sin perjuicio de terceros, el derecho al uso, aprovechamiento o explotación de la frecuencia concesionada, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

NOVENO. - La presente autorización no constituye pronunciamiento ni determinación alguna, relacionada con otro procedimiento administrativo promovido por el interesado en relación con su título de concesión.

DECIMO. - Inscribese la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

ATENTAMENTE
TITULAR DE LA UNIDAD



RAFAEL ESLAVA HERRADA

CON ANEXOS

AGG /EACJ/MJRG/OAG

C.c.p.- Llc. Carlos Hernández Contreras. Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFT. - Para su conocimiento.
Ing. Alejandro Navarrete Torres. Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT. - Para su conocimiento.
Llc. José Roberto Flores Navarrete. Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones. Para su conocimiento y efectos conducentes.

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2017", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2017, se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por correo electrónico institucional.